

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Jueves 31 de Marzo de 1966

Nº 76

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Andrés A. Carballo y Ramona Camacho Baltodano . . . Pág. 697
 Carta de Naturalización al Menor Clerk Avilés. 699

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a Favor de la Firma Eced, S. A. 699
 Franquicias y Privilegios a Firma Textiles Centroamericanos S. A. 700

AGRICULTURA Y GANADERIA

Autorización para Exportar Pieles de Tigrillo 702

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica. 702

SECCION JUDICIAL

Remates. 703
 Títulos Supletorios. 703
 Arriendo de Terreno Municipal. 704
 Solicitud para Adoptar Niña 704
 Declaratoria de Herederos 704

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

**Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Andrés A. Carballo y Ramona Camacho Baltodano
 EXP. Nº 29**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Buenos Aires, departamento de Rivas, que el señor Andrés A. Carballo, mayor de edad, soltero, hojalatero y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al

folio 14, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Cuatro Mil Cuarenta y Nueve Córdobas con Treinta y Dos Centavos (C\$4,049.32), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Elifa Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 11, con dos reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, don Andrés A. Carballo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, folio 15, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra res-

ponsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Don Andrés A. Carballo, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Buenos Aires, departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Cuarto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Francisco J. Prado C.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 86

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Potosí, departamento de Rivas, que la señora Ramona Camacho Baltodano, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el período de Ene-

ro a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 14, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Seis Mil Ochocientos Ochenta y Tres Córdobas con Cincuenta y Nueve Centavos (¢ 6,883.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Elifa Bonilla H., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala, en providencia de las siete y treinta minutos de la mañana del diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y seis, sin reparos pendientes, ver folio 6, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplese" a las ocho de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña Ramona Camacho Baltodano, el suscrito la tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando a tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y seis, folio 15, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los doce reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 15; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fue-

ron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiséis de Enero de mil novecientos sesenta y seis, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando la señora Ramona Camacho Baltodano, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Potosí, departamento de Rivas, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, Tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifiqúese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Francisco J. Prado C.,
Tramitador Judicial.

Marina Reyes,
Sria. Ad-Hoc

Carta de Naturalización al Menor Clerk Avilés

Nº 5758—B/U Nº 342034—**₡** 90.00
No. 1864

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Adilia Avilés de Clerk, mayor de edad, casada de oficios domésticos y de este domicilio, para que con fundamento en el Ordinal 2, del Arto. 18, de nuestra Constitución Política se le reconozca a su hijo Randall Anthony Spencer Clerk Avilés, quien es menor de edad, estudiante, de este mismo domicilio y nacido en San Salvador, El Salvador, su condición de ciudadano natural nicaragüense por residir en nuestro territorio y ser la peticionaria también nicaragüense, originaria de esta ciudad de Managua. Prueba los extremos de su petición con las partidas de Nacimiento respectivas.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que el menor Randall Anthony Spencer Clerk Avilés, es nicaragüense Natural al tenor del Art. 18. Ordinal 2) de nuestra Constitución Política. Désele certificación de la presente, para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 24 de Marzo de 1966.--RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación,
Lorenzo Guerrero.

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Firma Eced, S. A.

Nº 5742—B/U Nº 342018 - **₡** 320.00
No. 52

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Eced, S. A.» para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Departamento de Managua y que dedicará a la producción de Electrodo Varillas o Tubos para Soldar en la Fragua;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Necesaria de Industria Nueva. Clasificación que fué aceptada en carta del 21 de Febrero de 1966.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá artículos no producidos en el país; Que su instalación será de positivo beneficio para la economía en general, por cuanto: Sus operaciones generarán un alto valor agregado a la renta nacional, su producción proporcionará economía de divisas, dará ocupación a un regular número de obreros nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad con las leyes citadas,

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, co-

Necesaria de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi—elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta

la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) —Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) —Exención total por tres años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) —Exención total por tres años del impuesto sobre la renta.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Vice—Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero* Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Firma Textiles Centroamericanos S. A.

No. 5745—B/U No. 342017 ₡400.00

«No. 53

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma «Textiles Centroamericanos, S. A.», para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se reclasifique su Planta Industrial dedicada a la producción de Tejidos de Spun Rayón y de otras Fibras Sintéticas con mezcla de Lana y Algodón, la cual fué clasificada originalmente en la categoría de Necesaria de Industria Nueva, según Decreto No. 99 de 22 de mayo de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 138 de 21 de junio del mismo año, emitido a favor de Abraham Gorn y cuyo traspaso figuran en «La Gaceta» No. 73 de 4 de abril de 1964.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta Industrial como Fundamental de Industria Nueva, restando de esta clasificación lo gozado en virtud del Decreto No. 99 antes mencionado de los privilegios a que se refieren los acápites h) e i) del Arto. 10 de la citada Ley. Clasificación que fué aceptada en carta del 22 de febrero de 1966.

Considerando:

Que Plantas similares están clasificadas en la categoría que recomienda la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, es procedente por equiparación, otorgar a esta Planta tal clasificación.

Por Tanto:

De conformidad con las leyes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y Franquicias que a continuación se detallan:

a)—Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, e quipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para completar la instalación de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesarios para las operaciones de calefacción de las mismas, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretendan importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e)—Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f)—Exención total por cinco años del im-

puesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

El goce de los privilegios a que se refieren los acápite e) y f) se comenzará a contar desde la fecha en que la Planta gozó de dichos privilegios en virtud de su clasificación original otorgada por Decreto No. 99 de 22 de Mayo de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 138 de 21 de junio del mismo año, el cual queda sin ningún valor ni efecto legal a partir de la publicación del presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

- g) -Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, D.N., a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.— (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.— (f) Ernesto Navarro, Vice-Ministro de Economía.— Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Agricultura y Ganadería

Autorización para Exportar Piel de Tigrillo

El Presidente de la República,

En uso de las facultades, que le confiere el Arto. 150 y el Arto. 195 inciso 3o. Cn., y de acuerdo con el Arto. 1o., de la Ley de Caza Decreto Legislativo No. 206, de fecha 10 de Octubre de 1956,

Decreta:

1o. Se autoriza el comercio y exportación de pieles de Tigrillo de los animales capturados en los Departamentos de Zelaya, Río San Juan y Comarca del Cabo, durante el período comprendido entre el primero de abril y el último de agosto de cada año.

Las pieles objeto de comercio y exportación tendrán un tamaño mínimo de 0.90 Cms., medida que se tomará de la punta del hocico a la base de la cola.

2o. Las personas que trafiquen y comercien con pieles de Tigrillo, podrán hacerlo bajo el amparo del Certificado de Origen, expedido por el Jefe Político del Departamento o del Alcalde Municipal del lugar respectivo.

3o. Las personas o Empresas Comerciales que infrinjan las disposiciones de este Decreto, sufrirán el decomiso de las pieles y multa de Cincuenta Córdobas (\$50.00), por cada piel encontrada en su poder sin los requisitos establecidos.

4o. La salida del país de Tigrillos vivos será autorizada cuando ello vaya a servir para fines culturales o científicos, y la solicitud proceda de parte de una Institución Oficial.

El permiso no podrá amparar a más de dos ejemplares, y no será necesario presentar Certificado de Origen.

5o. Las multas establecidas en el presente Decreto se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 47 de la Ley de Caza vigente.

6o. Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deroga toda disposición anterior que se le oponga.

Dado en Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis.— RENE SCHICK, Presidente de la República.— Rodrigo A. Salmerón A., Ministro de Agricultura y Ganadería por la Ley.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Marcas de Fábrica

Nº 5793—B/U Nº 342022—\$ 45.00
Standard Oil Company, Estados Unidos América, solicita registro marcas:

ESCOPOL—Clase 19

PEN—OLED—Clase 18

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes.—Managua, veinticinco Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 5763 —B/U Nº 342028— \$ 90.00
Mem Company, Inc., de los Estados Unidos, por medio de apoderado solicita registro de:

“English Leather”

Para: Productos comprendidos en la Clase 7, (Preparaciones para el Tocado).

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, catorce de Marzo de mil novecientos sesentiseis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

No. 5762—B/U No. 342027— \$ 90.00
John E. Mitchell Company, de los Estados Uni-

dos, por medio de apoderado solicita registro de:
“ Mitchell ”

Para: Productos Comprendidos en la Clase 26, (Máquinas o Aparatos).
 Oyense oposiciones.
 Oficina de Patentes de Nicaragua. — Managua, catorce de Marzo de mil novecientos sesentiséis.— Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.
 3 1

Nº 5761 —B/U Nº 342026— ₡ 90.00
 Colgate—Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado solicita registro de:

“ Dentol ”
 Para: Escobas, Cepillos, etc., Clase 32.
 Oyense oposiciones.
 Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.— Iván Selva Solís Comisionado de Patentes.
 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 5751—B/U Nº 217396—₡ 90.00
 Tres tarde, veinticinco Abril entrante, subastaráse mejor postor, casa y solar ubicados en el pueblo San Isidro, lindante: oriente, Salvador Blandón; poniente, José Marínñez; norte, José María Orozco; sur, Herculana Martínez.
 Valorada: Quinientos Córdoba.
 Ejecuta: Pedro Laguna González a Jerónima Laguna Rocha.
 Matagalpa, Marzo veintidós, mil novecientos sesentiséis. Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández, Srlo.
 Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintidós Marzo mil novecientos sesentiséis.—C. A. Hernández, Secretario.
 3 1

Nº 5748—B/U Nº 280681—₡ 45 00
 Doce meridiana doce Abril entrante subastaráse rústica cuarenta manzanas, Comarca Pedernal, jurisdicción San Lorenzo.
 Avalúo: Mil Córdoba.
 Ejecuta: Estanislao Gómez a Luisa Gómez
 Juzgado Local. Boaco, Marzo veintituno mil novecientos sesentiséis.—Deyanira Castro, Secretaria.
 3 1

Nº 5749 —B/U Nº 280671 — ₡ 45.00
 Doce meridiano, quince Abril próximo, subastaráse rústica situada Caño Blanco, esta jurisdicción, compuesta cien manzanas.
 Avalúo Mil Córdoba.
 Ejecuta: Berta Morales a Santos Cudano.
 Juzgado Local. Boaco, veintitrés Marzo mil novecientos sesentiséis.—Deyanira Castro, Secretaria.
 3 1

Nº 5771 —B/U Nº 323531—₡ 135.00
 Diez mañana, veintituno Abril entrante, subastaráse este Juzgado, mejor postor, cuarentidós hectáreas, terreno propio, ubicadas El Coyolar, Jinotega, conteniendo diez manzanas cafetos, cuatro manzanas caña azúcar, ocho manzanas maíz, una manzana arada, resto monte inculto, casa habitación, bodega, Beneficio, lindante: norte, sucesión Carlos Herrera; sur y este, Calixto Dávila; oeste, Francisco Rugama, inscrita No. 7982
 Ejecuta: Santiago Santana Rodríguez a Froilán Herrera Murillo.
 Base: Dieciocho Mil Córdoba.
 Oyense postores.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, veinticinco Marzo mil novecientos sesentiséis.— Carmen Ernesto López Herrera, Juez Distrito Civil.—Ernesto Campo Valerio, Secretario.

3 1

Nº 5767 —B/U Nº 217397— ₡ 90.00
 Dos tarde, veintiséis Abril próximo, remataráse mejor postor finca rústica, veinte manzanas, ubicada La Cascarilla, Piedras Grandes, jurisdicción Esquipulas, lindante: oriente, Dolores Ocoñ; occidente, Humberto Sánchez; norte, Higinio Jarquín; sur, Río Matagalpa.
 Valorada: Mil Córdoba.
 Ejecuta: Pánfilo Jarquín Sevilla a Higinio Jarquín Sevilla.
 Oyense posturas.
 Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintituno Marzo mil novecientos sesenta y seis.—C. A. Hernández, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 5461—B/U Nº 310394 - ₡ 135.00
 Eleuterio, Félix, Irene y Manuela irías Hernández, Jicaro, solicitan título supletorio propiedades aquella jurisdicción, potrero doce manzanas, limitado: oriente, Ventura y Guillermo Salgado y Félix Pedro Lorente; occidente, solicitantes; norte, Francisco y Eduardo Carrasco; sur, Félix Pedro Lorente; potrero doce manzanas, limitado: norte, Braulio Sevilla; sur, Pedro Blandón; oriente, solicitantes; occidente, Pedro Blandón, lote café una manzana, limitado: norte, Adrián Bustamante; occidente, Ventura Salgado; sur, Alberto Sevilla; oriente, camino Jicaro—Chapalí.
 Valóralos: Dos Mil Setecientos Córdoba.
 Oposiciones término legal.
 Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintidós Febrero mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.
 Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 5460 —B,U Nº 299457 —₡ 45.00
 Francisco Acevedo, solicita título supletorio una manzana, Pueblo Nuevo, lindante: oriente, José Alfaro; occidente, norte, Rosario Almendárez; sur Enoc Pineda.
 Opóngase.
 Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciocho Febrero mil novecientos sesenta y seis.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 3

Nº 5459—B/U Nº 299595— ₡ 45 00
 Ramona Espino, solicita título supletorio, solar Estelí, treinta por seis, lindante: oriente, Panteón; occidente, Río; norte, Gregorio Flores; sur, calle.
 Opóngase.
 Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciocho Febrero mil novecientos sesentiséis.—G. Gutiérrez— Hugo Tercero.

3 3

Nº 5447—B/U Nº 266659—₡ 45.00
 Francisca Contreras, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Eligia Contreras; Poniente, Antonio Contreras; Norte, Concepción González; Sur, mediano camino, Gustavo Delgado.
 Interesados opónganse.
 Juzgado Local, Nagarote, veintiocho Febrero, mil novecientos sesenta y seis.—Mercedes López, Srlo.

3 3

Nº 5546—B/U Nº 278767—₡ 45.00
 Rafael Barrientos Palma solicita título supletorio San Pedro lindante: Norte, Agustín Carrasco; Sur,

ejidos; Oriente, José Varela; Poniente, Raymundo Cruz.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Marzo cuatro mil novecientos sesenta y seis.—Concepción González, Srlo. 3 3

No 5538—B/U No 299853—\$ 45.00

Santiago Martínez, solicita supletorio solar esta ciudad lindante: Oriente, Noel Castillo; Occidente, Zolla Castillo; Norte, Carmela Moreno; Sur, Carmela Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Estelí uno de Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Osorno Fonseca.—Hugo Tercero. 3 3

No. 5533 — B/U 278641 — \$ 45.00

Jacoba Peraita solicita título su casa aquí barrio Rosario, colindante: con Alfonso Areas, Carmen Campos, Socorro Alvarez y Antonio Nesme.

Opóngase perjudicado.

Juzgado Distrito. Chinandega, primero Marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Carlos López, Secretario. 3 3

No. 5516 — B/U 301164 — \$ 90.00

Alejandro Mena Mena solicita título supletorio urbano Diriomo, lindando: Oriente, Mariano Aguirre; Poniente, Juana Mercedes Sánchez; Norte, José Aguirre; Sur, Josefina López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, ocho Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 3

No 5645—B/U No 310847—\$ 90.00

Luis García Olivas, San Fernando, pide título supletorio propiedad ubicada Guambuco, jurisdicción Jicaró quince manzanas, hay dentro casa, comprendida: norte, Coronado Herrera; sur y occidente, Noé Ortiz; oriente, Manuel Paz.

Estímala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, cuatro Marzo mil novecientos sesenta y seis.—T. R. Maldonado. Rey Zúñiga, Srlo. 3 2

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 2

No 5739—B/U No 303453—\$ 45.00

Vilma Salazar, solicita título supletorio predio urbano, lindante: oriente, mediando calle José Angel Mantilla; poniente, Virgilio Corrales; norte, Consuelo Gómez; sur, Clara de Montoya.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, trece Marzo mil novecientos sesentiséis.—Mercedes López M., Srlo. 3 1

No. 5741—B/U No. 303452—\$ 45.00

Cruz del Carmen Real, solicita título supletorio predio urbano, lindante: oriente, Leopoldo Solís; poniente, Carmen Pérez; norte, mediando calle Francisco Solís; sur, José Angel Contreras.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, Marzo once mil novecientos sesentiséis.—Mercedes López M., Srlo. 3 1

No 5733—B/U No 300161—\$ 45.00

Lorenza Padilla, solicita título supletorio, finca cuarenta manzanas, lindante: oriente, occidente, sur, Filemón Molina; norte, Catalino Melgara.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veinticinco Febrero mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo. 3 1

No 5734—B/U No 308066—\$ 45.00

Dolores Quiroz, solicita supletorio caserío urbano casa y solar, linda: norte, calle; sur, Cementerio; oriente, calle; poniente, Saúl Méndez.

Opóngase.

Juzgado Local. Buenos Aires, dos Marzo mil novecientos sesentiséis.—Felipe Chamorro C., Srlo. 3 1

No 5735—B/U No 308065—\$ 45.00

Octavio Aguilar, solicita título supletorio urbano Cocal, casa y solar, linda: norte, Segundo Aguilar; sur, calle; oriente, Ildefonso Espinoza; poniente, calle.

Opóngase.

Juzgado Local. Buenos Aires primero Marzo mil novecientos sesentiséis.—Felipe Chamorro C., Srlo. 3 1

No 5757 —B/U No 342029—\$ 90.00

Humberto Collado, solicita título supletorio terreno balneario Masachapa, quince varas frente fondo correspondiente, lindando: oriente, río en medio, Jorge Cruz; poniente, costa mar; norte, Vicente Cruz; sur, José Ruiz, casa madera otras mejoras.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós Marzo mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña, Juez.—José Alej. Salinas, Secretario. 3 1

Arriendo de Terreno Municipal

No 5693—B/U No 300807—\$ 45.00

Ramón Palacios, solicita donación solar, lindante: oriente, Vicente Pérez; norte, Ramón Herrera; poniente, Mateo Briones; sur, Pastor Gutiérrez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Condega, catorce Marzo mil novecientos sesentiséis.—Sebastián Rivera A. 3 2

Solicitud para adoptar Niña

No 5676 —B/U No 327830—\$ 135.00

Julio Gustavo Cuadra, de cincuenta años de edad, electricista y Carmen Abrego de Cuadra, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, casados, domiciliados en ciudad San Francisco California, Estados Unidos de América, solicitan adoptar niña, de cuatro meses edad, cumplidos, quien encuéntrase «Hogar Temporal», esta ciudad, hija de María del Carmen Hernández, cuya menor llevará nombre de Virginia del Carmen Cuadra Abrego.

Quien tenga derecho opóngase dentro de quince días después de la tercera publicación este edicto.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciséis de marzo de mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Srlo. 3 2

Declaratoria de Herederos

No. 5729—B/U No. 303089—\$ 30.00

José Alberto Alvarado Otero, solicita decláresele heredero derechos, bienes y acciones de su hermana Francisca Rosa Isabel Alvarado, conocida como Rosa Alvarado Otero, unión hermana Evangeiina Alvarado Otero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Febrero mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez, Srlo. 1